



Por medio de la cual se dan por terminadas las actividades de aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua, autorizadas mediante la Resolución 0080 del 17 de febrero de 2009 a la señora **MARÍA ELENA CAMPO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.085.466 expedida en El Paujil (Caquetá), actividad que se realizó en el predio denominado "La Primavera", vereda El Porvenir, municipio Belén de los Andaquíes, departamento del Caquetá, se ordena el cierre administrativo y archivo del expediente **AU-06-18-094-X-001-039-08**.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA –, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y Acuerdo Interno del Consejo Directivo No. 002 de 2005, Ley 1437 de 2011y.

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía Colombiana y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12. le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Que el artículo 8 de la Constitución Política, establece: "(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (...)".

Que el artículo 79 de la Constitución Política instituye: "(...) Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (...)".

Que en su artículo 80 Constitucional señala: "(...) El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)".

Que el Artículo 95 Constitucional predica: "(...) son deberes de las personas y del ciudadano: Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por un ambiente sano (...)".

Que el artículo 209 de la Constitución Política enmarca: "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)".



Por medio de la cual se dan por terminadas las actividades de aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua, autorizadas mediante la Resolución 0080 del 17 de febrero de 2009 a la señora **MARÍA ELENA CAMPO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.085.466 expedida en El Paujil (Caquetá), actividad que se realizó en el predio denominado "La Primavera", vereda El Porvenir, municipio Belén de los Andaquíes, departamento del Caquetá, se ordena el cierre administrativo y archivo del expediente **AU-06-18-094-X-001-039-08**

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que con la Ley 99 de 1993 donde se organiza el SINA "Sistema Nacional Ambiental", se crea el Ministerio de Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones, permitiendo a nivel nacional una regulación más concreta sobre el manejo de los recursos naturales y el control a las actividades industriales, con respecto a su influencia y el deterioro del ecosistema en general. Se genera una organización de las entidades responsables de administrar y guiar las actividades impactantes al medio ambiente, permitiendo así una articulación y un plan de fuerza mayor para el control ambiental, buscando siempre un desarrollo sostenible del País.

Que el 14 de agosto de 2008, la señora **MARÍA ELENA CAMPO JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.085.466 expedida en El Paujil (Caquetá), por intermedio de su apoderado **ÁLVARO GASCA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.620.122 expedida en Florencia (Caquetá), presentó en la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, una solicitud para realizar un aprovechamiento persistente de Guadua (*Guadua angustifolia*), en el predio La Primavera ubicado en la vereda El Provenir, jurisdicción del municipio de Belén de los Andaquíes, departamento de Caquetá, para obtener productos de diferentes longitudes.

Que adjunto a la solicitud formal, el interesado adjuntó los siguientes documentos:

- ✓ Formulario Único Nacional diligenciado y firmado.
- ✓ Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora María Elena Campo Jaramillo.
- ✓ Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Álvaro Gasca.
- ✓ Poder otorgado por la señora María Elena Campo Jaramillo al señor Álvaro Gasca, de fecha 29 de julio de 2008.
- ✓ Fotocopia de la escritura pública No. 194 del 08 de abril de 2008.
- ✓ Fotocopia de constancia de inscripción Nro matrícula 420-44403 impreso el día 10 de mayo de 2008.
- ✓ Plan de Manejo Forestal para la unidad de manejo La Primavera, en medio físico y digital (CD).

Que la Dirección Territorial Caquetá emite el **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE No 039 del 15 de agosto de 2008** "Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental para Aprovechamiento Forestal de Guadua en Terrenos de Propiedad Privada". Actuación que fue notificada personalmente a la señora MARÍA ELENA CAMPO JARAMILLO, el día 19 de agosto de 2008.

Que el 22 de octubre de 2008 se emite el concepto técnico DTC 0387 sobre una solicitud de autorización de aprovechamiento forestal persistente de Guadua (*Guadua angustifolia*), en cual



RESOLUCIÓN DG 1222 3^o JUN 2022

Por medio de la cual se dan por terminadas las actividades de aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua, autorizadas mediante la Resolución 0080 del 17 de febrero de 2009 a la señora **MARÍA ELENA CAMPO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.085.466 expedida en El Paujil (Caquetá), actividad que se realizó en el predio denominado "La Primavera", vereda El Porvenir, municipio Belén de los Andaquíes, departamento del Caquetá, se ordena el cierre administrativo y archivo del expediente **AU-06-18-094-X-001-039-08**

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

se viabiliza autorizar a la señora MARÍA ELENA CAMPO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.085.466 expedida en El Paujil (Caquetá), aprovechamiento forestal persistente de Guadua (*Guadua angustifolia*).

Que la Dirección General de CORPOAMAZONIA emite la **Resolución N°0080 del 17 de febrero de 2009** "Por medio de la cual se autoriza a la señora MARÍA ELENA CAMPO JARAMILLO, Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio La Primavera, vereda El Porvenir, municipio de Belén de los Andaquíes departamento del Caquetá, y se adopta la primera y única unidad de corta anual".

Que mediante la Resolución N°0080 del 17 de febrero de 2009 se autorizó aprovechamiento forestal persistente de Guadua con un volumen de Guadua de 500 m³.

Que la primera y única Unidad de Corta para el predio La Primavera tiene un área de 3 ha y se localiza en la vereda El Porvenir, municipio de Belén de los Andaquíes, departamento del Caquetá; se localiza a 614 msnm se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas geográficas:

Cuadro 1. Coordenadas geográficas Datum WGS84 que delimitan de la primera y única UCA del predio La Primavera, vereda El Porvenir, municipio Belén de los Andaquíes, departamento del Caquetá.

Punto	Latitud N	Longitud W
1	01°28'39,893"	75°53'15,506"
2	01°28'30,131"	75°53'15,498"
3	01°28'30,136"	75°53'12,265"
4	01°28'39,898"	75°53'12,271"
1	01°28'39,893"	75°53'15,506"

Que el 24 de febrero de 2009, se realiza la notificación personal del contenido de la Resolución N°0080 del 17 de febrero de 2009, al señor ÁLVARO GASCA apoderado del trámite.

Que el 24 de febrero de 2009, se allega a la Dirección Territorial Caquetá poder especial de la señora MARÍA ELENA CAMPO JARAMILLO otorgado al señor ÁLVARO GASCA.

Que el 11 de agosto de 2009, mediante oficio de fecha 10 de agosto de 2009, el señor ÁLVARO GASCA apoderado del trámite, presenta solicitud de prórroga por 12 meses.



Por medio de la cual se dan por terminadas las actividades de aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua, autorizadas mediante la Resolución 0080 del 17 de febrero de 2009 a la señora **MARÍA ELENA CAMPO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.085.466 expedida en El Paujil (Caquetá), actividad que se realizó en el predio denominado "La Primavera", vereda El Porvenir, municipio Belén de los Andaquíes, departamento del Caquetá, se ordena el cierre administrativo y archivo del expediente **AU-06-18-094-X-001-039-08**

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que el 20 de octubre de 2009, se revisa el Sistema de Información de Seguimiento Ambiental – SISA de CORPOAMAZONIA y se realiza la impresión de los saldos de la Resolución No. 0080 del 17 de febrero de 2009, en la que se reporta un saldo de 440 m³ de la especie Guadua.

Que el 31 de octubre de 2009 se emite Informe No. 1 de visita de seguimiento realizada el día 30 de octubre de 2009 al avance de las actividades en el aprovechamiento forestal persistente de Guadua, para prórroga de la Resolución N° 0080 del 17 de febrero de 2009, evidenciando el aprovechamiento de 59 m³ de Guadua, quedando pendiente así un saldo de 440 m³.

Que en el expediente reposa el contrato de asistencia firmado entre el Ingeniero Jaime Suarez Rojas y el señor Álvaro Gasca titular del trámite, el día 14 de mayo de 2009, con duración de un (1) año.

Que en noviembre de 2009 se presenta informe de asistencia técnica que corresponde al periodo del 17 de febrero de 2009 al 17 de noviembre de 2009.

Que el 03 de noviembre de 2009 se emite el concepto técnico DTC 00358 de visita de seguimiento al aprovechamiento forestal persistente de Guadua, en el cual se establece que el aprovechamiento se ha realizado dando cumplimiento a lo establecido en el plan de aprovechamiento y acatando las recomendaciones y obligaciones establecidas en la Resolución N° 0080 de 2009.

Que el 06 de noviembre de 2009 se emite el concepto técnico DTC 00373 para solicitud de prórroga a la Resolución N° 0080 del 17 de febrero de 2009, en el cual se considera viable conceder prórroga por doce (12) meses a la vigencia de la Resolución en mención.

Que CORPOAMAZONIA otorga la **Resolución 0997 del 23 de diciembre de 2009** "Por medio de la cual se prorroga el término concedido mediante Resolución 0080 del 17 de febrero de 2009, de autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a nombre de la señora MARÍA ELENA CAMPO JARAMILLO, en el predio "La Primavera", vereda el Porvenir, Municipio de Belén de los Andaquíes, Departamento del Caquetá."

Que mediante la Resolución 0997 del 23 de diciembre de 2009 se autoriza el aprovechamiento forestal persistente de Guadua con un volumen igual a 440 m³, por el término de un (1) año.

	RESOLUCIÓN DG 1222 30 JUN 2022 Por medio de la cual se dan por terminadas las actividades de aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua, autorizadas mediante la Resolución 0080 del 17 de febrero de 2009 a la señora MARÍA ELENA CAMPO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.085.466 expedida en El Paujil (Caquetá), actividad que se realizó en el predio denominado "La Primavera", vereda El Porvenir, municipio Belén de los Andaquíes, departamento del Caquetá, se ordena el cierre administrativo y archivo del expediente AU-06-18-094-X-001-039-08 <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

Que el 07 de enero de 2010, mediante memorando SG-0293 del 29 de diciembre de 2009 se remite a la Dirección Territorial Caquetá la Resolución 0997 del 23 de diciembre de 2009 para efectos de notificación de la misma.

Que en el expediente reposa, poder especial del 19 de enero de 2010, en el cual la señora MARÍA ELENA CAMPO JARAMILLO otorga poder especial amplio y suficiente al señor ÁLVARO GASCA para notificación de la Resolución de prórroga 0997 del 23 de diciembre de 2009.

Que el 19 de enero de 2010, se realiza notificación personal al señor ÁLVARO GASCA, del contenido de la Resolución 0997 del 23 de diciembre de 2009.

Que el 13 de septiembre de 2010, se revisa el Sistema de Información de Seguimiento Ambiental – SISA de CORPOAMAZONIA y se realiza la impresión de los saldos de la Resolución No. 0080 del 17 de febrero de 2009 la cual fue prorrogada mediante la Resolución 0997 del 23 de diciembre de 2009; se reporta un saldo de 337,50 m³ de la especie Guadua.

Que el 25 de septiembre de 2010, se emite el Informe No. 01 de visita realizada los días 16 y 17 de septiembre de 2010 (según acta de realización de visita técnica), a las actividades de aprovechamiento autorizadas mediante la Resolución No. 0080 del 17 de febrero de 2009 la cual fue prorrogada mediante la Resolución 0997 del 23 de diciembre de 2009; en el cual se reporta que se aprovecharon 630 cepas para un volumen de 63 m³.

Que el 25 de septiembre de 2010, se emite el concepto técnico DTC-0530 de seguimiento a la Resolución No. 0080 del 17 de febrero de 2009 la cual fue prorrogada mediante la Resolución 0997 del 23 de diciembre de 2009, del cual se destaca que el aprovechamiento se ha realizado dando cumplimiento a lo establecido en el plan de aprovechamiento y dando cumplimiento a las obligaciones del acto administrativo.

Que en el expediente reposa oficio de fecha 19 de diciembre de 2010 firmado por la señora MARÍA ELENA CAMPO JARAMILLO, de solicitud de prórroga a la vigencia de la Resolución No. 0080 del 17 de febrero de 2009.

Que el 08 de marzo de 2011, se revisa el Sistema de Información de Seguimiento Ambiental – SISA de CORPOAMAZONIA y se realiza la impresión de los saldos de la Resolución No. 0080 del 17 de febrero de 2009 la cual fue prorrogada mediante la Resolución 0997 del 23 de diciembre de 2009; se reporta un saldo de 332,50 m³ de la especie Guadua.



Por medio de la cual se dan por terminadas las actividades de aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua, autorizadas mediante la Resolución 0080 del 17 de febrero de 2009 a la señora **MARÍA ELENA CAMPO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.085.466 expedida en El Paujil (Caquetá), actividad que se realizó en el predio denominado "La Primavera", vereda El Porvenir, municipio Belén de los Andaquíes, departamento del Caquetá, se ordena el cierre administrativo y archivo del expediente **AU-06-18-094-X-001-039-08**

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que, según acta de visita, el día 15 de marzo de 2011 se realizó visita técnica al predio La Primavera, ubicado en la vereda El Porvenir, municipio de Belén de los Andaquíes, de propiedad de la señora MARÍA ELENA CAMPOS JARAMILLO.

Que, en virtud de la visita, se emite el Informe No. 2 del 20 de marzo de 2011 de visita de seguimiento al aprovechamiento forestal persistente de Guadua, en el cual se reporta el aprovechamiento de 1.650 cepas para un volumen de 165 m³.

Que el 20 de marzo de 2011, se emite el concepto técnico N°0071 para solicitud de prórroga a la Resolución No. 0080 del 17 de febrero de 2009, en el cual se considera que es viable conceder prórroga a la Resolución en mención por el término de un (1) año, para aprovechamiento del saldo pendiente correspondiente a 332,50 m³.

Que la Dirección General de CORPOAMAZONIA emite la **Resolución 0479 del 24 de mayo de 2011** "Por medio de la cual se prorroga por el término de un (1) año la vigencia de la Resolución 0080 de 2009 a través de la cual se autoriza a la señora MARÍA ELENA CAMPO JARAMILLO, con c.c. 40.085.466 de El Paujil (Caquetá), Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua en el Predio la Primavera, vereda El Porvenir, municipio Belén de los Andaquíes, departamento del Caquetá".

Que según la Resolución 0479 del 24 de mayo de 2011, el volumen pendiente por aprovechar corresponde a 332,50 m³.

Que el 05 de diciembre de 2011, se revisa el Sistema de Información de Seguimiento Ambiental – SISA de CORPOAMAZONIA y se realiza la impresión de los saldos de la Resolución No. 0080 del 17 de febrero de 2009 la cual fue prorrogada mediante la Resolución 0997 del 23 de diciembre de 2009 y por la Resolución 0479 del 24 de mayo de 2011; se reporta un saldo de 292,50 m³ de la especie Guadua.

Que el 14 de junio de 2012 se emite Oficio DTC – 1520 solicitando a la señora MARÍA ELENA CAMPO JARAMILLO cumplimiento de las obligaciones de la Resolución N°0080 del 17 de febrero de 2008. Firma recibido el señor ÁLVARO GASCA, apoderado del trámite.

Que el 15 de junio de 2012, según reporte del Sistema de Información de Seguimiento Ambiental – SISA de CORPOAMAZONIA de los saldos de la Resolución No. 0080 del 17 de febrero de 2009 la cual fue prorrogada mediante la Resolución 0997 del 23 de diciembre de 2009 y por la

	RESOLUCIÓN DG 1 2 2 2 3 0 JUN 2022 Por medio de la cual se dan por terminadas las actividades de aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua, autorizadas mediante la Resolución 0080 del 17 de febrero de 2009 a la señora MARÍA ELENA CAMPO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.085.466 expedida en El Paujil (Caquetá), actividad que se realizó en el predio denominado "La Primavera", vereda El Porvenir, municipio Belén de los Andaquíes, departamento del Caquetá, se ordena el cierre administrativo y archivo del expediente AU-06-18-094-X-001-039-08 <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

Resolución 0479 del 24 de mayo de 2011; se reporta un saldo de 237,50 m³ de la especie Guadua.

Que, en virtud de la visita técnica, se emite el Informe No. 03 del 25 de junio de 2012, en el cual se reporta el aprovechamiento de 2.643 cepas de Guadua que representan un volumen de 264,3 m³, y considerando que el volumen movilizado según SISA es de 262,9 m³ presentándose una diferencia de 1,4 m³ es decir, 0,28%.

Que el 26 de junio del 2012 el señor ÁLVARO GASCA, apoderado del trámite manifiesta mediante oficio que renuncia al saldo del volumen de Guadua otorgado mediante la Resolución 0080 del 17 de febrero de 2008.

Que el 26 de junio de 2012, se emite el concepto técnico No. 522 de seguimiento y monitoreo de aprovechamiento forestal persistente de Guadua, para realizar el cierre de la Resolución 0080 del 17 de febrero de 2009, del cual se destaca que el usuario no ha realizado el cumplimiento al 100% de las obligaciones establecidas en el acto administrativo en mención.

Que el 01 de agosto de 2012, mediante oficio DTC - 1637 del 29 de junio de 2012, se notifica a la señora MARÍA ELENA CAMPO JARAMILLO y el señor ÁLVARO GASCA, el concepto técnico CT-522 del 2012.

Que el 03 de agosto de 2012, se allega a la Dirección Territorial Caquetá oficio firmado por el señor ÁLVARO GASCA, por medio del cual hace entrega del informe de asistencia técnica forestal.

Que en el expediente reposa Informe de Asistencia Técnica con fecha julio de 2012, para las actividades de aprovechamiento realizadas en el periodo comprendido entre el 24 de mayo de 2011 al 24 de mayo de 2012.

Que el 06 de septiembre de 2013, se emite el concepto técnico No. 0528 de cierre expediente AU-06-18-094-X-001-039-08 correspondiente a un aprovechamiento forestal persistente de Guadua, otorgado a la señora MARÍA ELENA CAMPO JARAMILLO.

Que el 17 de septiembre de 2013, mediante memorando DTC 0534 del 10 de septiembre de 2013 se remite a la Subdirección de Manejo Ambiental el expediente AU-06-18-094-X-001-039-08 correspondiente a un aprovechamiento forestal persistente de Guadua, otorgado a la señora MARÍA ELENA CAMPO JARAMILLO, para su conocimiento y fines pertinentes.



Por medio de la cual se dan por terminadas las actividades de aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua, autorizadas mediante la Resolución 0080 del 17 de febrero de 2009 a la señora **MARÍA ELENA CAMPO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.085.466 expedida en El Paujil (Caquetá), actividad que se realizó en el predio denominado "La Primavera", vereda El Porvenir, municipio Belén de los Andaquíes, departamento del Caquetá, se ordena el cierre administrativo y archivo del expediente **AU-06-18-094-X-001-039-08**

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que el 9 de junio de 2022, la Subdirección de Administración Ambiental emite el concepto técnico No. 33 del cual se destaca lo siguiente:

Concepto técnico No. 33 del 9 de junio de 2022

"(...) 3. CONCEPTO

De la revisión documental del expediente AU-06-18-094-X-001-039-08 de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua (Bambusa angustifolia) otorgada a la señora MARÍA ELENA CAMPO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.085.466 expedida en El Paujil (Caquetá), mediante la Resolución 0080 del 17 de febrero de 2009 la cual fue prorrogada mediante la Resolución 0997 del 23 de diciembre de 2009 y por la Resolución 0479 del 24 de mayo de 2011; se lo logró determinar que:

- 3.1. *En relación a las actividades de aprovechamiento realizadas en el predio denominado "La Primavera" ubicado en la vereda El Porvenir, municipio de Belén de los Andaquíes, departamento del Caquetá, se evidenció que el usuario realizó el aprovechamiento forestal de 2.643 individuos que representan un volumen de 264,3 m³, así como según el reporte del Sistema de Información y Seguimiento Ambiental – SISA se movilizó un volumen total de 262,9 m³. Por tanto, tenía un saldo pendiente de 237,10 m³ del volumen otorgado.*
- 3.2. *El señor ÁLVARO GASCA, en calidad de apoderado del trámite, el día 03 de agosto de 2010 presentó comunicación escrita en la cual manifiesta que renuncia al saldo pendiente (237,10 m³) de la Resolución 0080 del 17 de febrero de 2009.*
- 3.3. *Considerando lo anterior, se estima pertinente cerrar las actividades autorizadas mediante la Resolución 0080 del 17 de febrero de 2009 la cual fue prorrogada por la Resolución 0997 del 23 de diciembre de 2009 y por la Resolución 0479 del 24 de mayo de 2011.*
- 3.4. *Del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0080 del 17 de febrero de 2009, se evidenció lo siguiente:*
 - *Incumplimiento al numeral 14 del artículo cuarto, toda vez que, para el período comprendido entre el 14 de mayo de 2010 al 26 de mayo de 2012, no es posible establecer que se contó con la asistencia técnica requerida, ya que en el expediente no hay soporte del contrato de asistencia.*



Por medio de la cual se dan por terminadas las actividades de aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua, autorizadas mediante la Resolución 0080 del 17 de febrero de 2009 a la señora **MARÍA ELENA CAMPO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.085.466 expedida en El Paujil (Caquetá), actividad que se realizó en el predio denominado "La Primavera", vereda El Porvenir, municipio Belén de los Andaquíes, departamento del Caquetá, se ordena el cierre administrativo y archivo del expediente **AU-06-18-094-X-001-039-08**

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- Incumplimiento al artículo sexto, ya que no reposa en el expediente el informe de asistencia técnica de avance sobre la ejecución del plan de manejo para el periodo comprendido entre el 20 de enero de 2010 al 19 de enero de 2011.
- 3.5. Se recomienda remitir proyecto de Resolución de cierre de las actividades de aprovechamiento forestal ante Dirección General para dar continuidad al procedimiento LAR establecido.
- 3.6. Se recomienda, una vez protocolizado el cierre de las actividades de aprovechamiento, remitir el expediente a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá para que se determine la pertinencia de iniciar el respectivo Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, por los incumplimientos señalados en el presente concepto, de conformidad con la Ley 1333 de 2009."

Que, en mérito de lo anterior, se procederá a dar por terminadas las actividades de aprovechamiento forestal por el agotamiento del volumen o cantidad concedida, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.10., del Decreto 1076 de 2015 que recopila el Decreto 1791 de 1996, en cuanto a la terminación aprovechamiento, estableciendo que

"[...] Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio."

Que, con fundamento en lo anterior, se procederá a decretar el cierre y archivo administrativo del expediente, ya que subsisten obligaciones pendientes por parte de la titular, tal como lo evidencia el Concepto técnico CT-SAA-33 del 09 de junio de 2022, para lo cual se encargará a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá en lo pertinente. Frente a las figuras de cierre administrativo/definitivo y archivo definitivo del expediente (esta última utilizada en el artículo 2.2.1.1.7.10., del Decreto 1076 de 2015), el Acuerdo del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación Nro. 002 de 2014"¹ (establece en el parágrafo del artículo segundo sobre su ámbito

¹ "Por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones El cual aplica a todas las entidades públicas en sus diferentes niveles, nacional departamental, distrital municipal, de las

Página - 9 - de 12



Por medio de la cual se dan por terminadas las actividades de aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua, autorizadas mediante la Resolución 0080 del 17 de febrero de 2009 a la señora **MARÍA ELENA CAMPO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.085.466 expedida en El Paujil (Caquetá), actividad que se realizó en el predio denominado "La Primavera", vereda El Porvenir, municipio Belén de los Andaquíes, departamento del Caquetá, se ordena el cierre administrativo y archivo del expediente **AU-06-18-094-X-001-039-08**

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

de aplicación que, los organismos autónomos podrán adoptar las normas del acuerdo para la creación y gestión integral de sus expedientes), expresa sobre el cierre del expediente lo siguiente:

"ARTICULO 10. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

1. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos."

En este trámite, nos encontramos frente a un cierre administrativo, toda vez que, si bien las actuaciones administrativas en el trámite de licenciamiento terminaron, se remitirá el expediente para conocimiento de la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, con el fin de que esta determine la pertinencia de iniciar el proceso administrativo sancionatorio ambiental por el incumplimiento de obligaciones contenidas en la Resolución No. 0080 del 17 de febrero de 2009

Ahora bien, con relación al archivo del expediente, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, encontramos dos acepciones, la primera como la disposición documental que debe llevarse en un expediente físico o digital con el fin de que sean conservados de manera ordenada, manteniendo su integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad. La segunda como acción que debe seguirse como forma de terminación anormal de un proceso administrativo. En el presente caso, se tomará la primera referencia y se dispondrá del expediente en el archivo central de CORPOAMAZONIA para efectos de consulta y revisión, una vez se resuelva lo atinente a la procedibilidad de iniciar el proceso administrativo sancionatorio.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales:

entidades territoriales indígenas, y demás entidades territoriales que se creen por ley, así como las entidades privadas que cumplen funciones públicas y demás organismos regulados por la ley 594 de 2000, en este Acuerdo se regulan los requisitos archivísticos que de acuerdo con lo establecido en la ley 594 de 2000 debe tener un expediente de archivo, para asegurar que contiene la totalidad de los documentos y actos administrativos que resuelven un determinado trámite o actuación, garantizar la integridad del mismo, su gestión (administración interna del expediente) y administración a lo largo de las diferentes fases del archivo (flujo del expediente), de forma que refleje fielmente la secuencia y orden como fueron tramitados los documentos de archivo durante la etapa activa.

	RESOLUCIÓN DG 1 2 2 2 3 0 JUN 2022 Por medio de la cual se dan por terminadas las actividades de aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua, autorizadas mediante la Resolución 0080 del 17 de febrero de 2009 a la señora MARÍA ELENA CAMPO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.085.466 expedida en El Paujil (Caquetá), actividad que se realizó en el predio denominado "La Primavera", vereda El Porvenir, municipio Belén de los Andaquíes, departamento del Caquetá, se ordena el cierre administrativo y archivo del expediente AU-06-18-094-X-001-039-08 <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

RESUELVE

Artículo Primero. Dar por terminadas las actividades de aprovechamiento forestal Persistente de Guadua, autorizado por CORPOAMAZONIA otorgada mediante la Resolución 0080 del 17 de febrero de 2009, prorrogada por Resoluciones 0997 del 23/12/ 2009 y 0479 del 24/05/2011 a la señora **MARÍA ELENA CAMPO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.085.466 expedida en El Paujil (Caquetá), actividad que se ejecutó en el predio denominado "La Primavera", vereda El Porvenir, municipio Belén de los Andaquíes, departamento del Caquetá, por presentarse vencimiento del plazo establecido en los citados actos administrativos, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.10., del Decreto 1076 de 2015 y el Concepto técnico CT-SAA-33 del 09 de junio de 2022.

Parágrafo. el Concepto técnico CT-SAA-33 del 09 de junio de 2022.hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo Segundo. Ordenar a la Dirección Territorial Caquetá, determinar la necesidad de iniciar proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de la señora **MARÍA ELENA CAMPO JARAMILLO**, por incumplimiento a la Resolución 0080 del 10 de diciembre de 2010 la cual fue prorroga por Resolución 0997 del 23 de diciembre de 2009 y por la Resolución 0479 del 24 de mayo de 2011, con fundamento en los conceptos técnicos obrantes en el expediente y que amerite la aplicación de procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009

Artículo Tercero. Ordenar el cierre administrativo del Expediente AU-06-18-094-X-001-039-08 y en consecuencia, disponer de su archivo en la sede central de CORPOAMAZONIA para efectos de consulta y revisión, una vez la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, proceda a determinar la procedencia o no de iniciar el proceso administrativo sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, por incumplimiento a disposiciones contenidas en la Resolución 0080 del 17 de febrero de 2009 de conformidad con el Concepto técnico CT-SAA-33 del 09 de junio de 2022.

Artículo Cuarto. Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso el contenido de la presente Resolución a la señora **MARÍA ELENA CAMPO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.085.466 expedida en El Paujil (Caquetá) y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Caquetá.



RESOLUCIÓN DG 1222 30 JUN 2022

Por medio de la cual se dan por terminadas las actividades de aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua, autorizadas mediante la Resolución 0080 del 17 de febrero de 2009 a la señora **MARÍA ELENA CAMPO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.085.466 expedida en El Paujil (Caquetá), actividad que se realizó en el predio denominado "La Primavera", vereda El Porvenir, municipio Belén de los Andaquíes, departamento del Caquetá, se ordena el cierre administrativo y archivo del expediente **AU-06-18-094-X-001-039-08**

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Artículo Quinto. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante el Director General de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso, con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

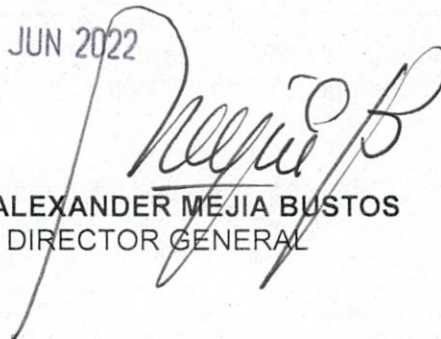
Artículo Sexto. Publíquese el contenido de la presente Resolución en la gaceta oficial de la Entidad en la página web de Corpoamazonia www.corpoamazonia.gov.co, en el día de la notificación de la presente Resolución.

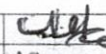
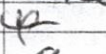
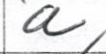
Artículo Séptimo. Comunicar del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para Caquetá para su competencia y fines pertinentes.

Artículo Octavo. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, (Putumayo) 30 JUN 2022


LUIS ALEXANDER MEJIA BUSTOS
DIRECTOR GENERAL

Proyectó Técnicamente	Vilma Zambrano	Cargo	Técnico Administrativo SAA	Firma	
Proyectó jurídicamente	Daniel Paz Zambrano	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Revisó Técnicamente	Argenis Lasso Otaña	Cargo	Subdirectora (E) de Administración Ambiental- Res. 1028 del 09/06/2022	Firma	
Revisó Jurídicamente	Miguel Rosero Mora	Cargo	Asesor Dirección General	Firma	